



indicando que los límites que se señalaban en los fueros de una villa cualquiera siempre quedaban excluidos de los términos reales, de modo que cuando en nuestro fuero se lee que los términos de Molina llegan "A Sisamón, a Jaraua, a Cubel, a la laguna de Gallocanta, al Poyo de Meo Çit..." ha de entenderse que estos términos no entran en el de Molina, pues en aquella época formaban ya parte de los territorios de Calatayud y Daroca. Lo mismo ocurriría con el resto de términos señalados, pertenecientes a Medinaceli o todavía en poder musulmán, de modo que nos inclinamos a pensar que las fronteras del Señorío pudieron variar escasamente en el tiempo con respecto a los límites que encontramos en siglos muy posteriores.

Las prerrogativas forales de Molina sobre su alfoz. Se suele hablar de alfoz para denominar al territorio que domina una villa. Las prerrogativas que los fueros de Extremadura reservan a las villas sobre su alfoz se han señalado por varios autores (García Ulecia, Gargallo, Moreno Núñez, etc.) como un conjunto de vínculos que atan a las aldeas al poder urbano de las villas. Así se distingue un vínculo jurídico: exclusividad de la villa para

impartir justicia en todo el territorio; vínculo económico: recepción por parte de los poderes de la villa (señor-concejo) de una porción de la producción de las aldeas en forma de diezmos o cantidades fijas; vínculo patrimonial: la totalidad de los términos incluidos en el territorio (montes, prados, ríos, fuentes, etc.) pertenecen a la villa y es ésta por medio de la llamada caballería de la sierra, en realidad caballeros del concejo de Molina, la que vigilará su cuidado; vínculo institucional: aunque las aldeas se rigen por pequeños concejos, éstos dependen en todo momento del concejo de Molina; vínculo militar: si bien los caballeros de la villa son los que teóricamente tienen la misión de proteger militarmente al territorio, los aldeanos tienen también la obligación de acudir en ayuda de los poderes de la villa en tiempo de guerra. Estos vínculos, que en principio debieron ser muy útiles y efectivos para la defensa de cualquier territorio, en nuestro caso del Señorío, entrañan a lo largo del tiempo una conflictividad que se prolongará hasta el siglo XIX.

Conflictividades sociales en torno al fuero.

Siempre las discriminaciones, por muy legales que aparenten ser, acaban creando situaciones comprometidas que, o bien se solucionan mediante negociaciones o acaban explotando en forma de revueltas. Cada uno de los vínculos arriba señalados lleva aparejada un problemática. Sin embargo, son los vínculos económicos y los patrimoniales los que más vivas mantienen las tensiones entre Molina y los pueblos del alfoz. Los problemas generados por los vínculos jurídicos e institucionales se van solucionando a lo largo de los siglos, primero, con la creación de la Comunidad de las aldeas en la segunda mitad del siglo XIII, institución que se encargará de equilibrar la situación y velar por los intereses de los vecinos del alfoz; posteriormente, con la compra de la jurisdicción y la consiguiente adquisición de la categoría de villas realengas de antiguas aldeas desde el siglo XVI al XVIII, es el caso de Tortuera, Checa, Peralejos, Milmarcos, Fuentelsalz, Piqueras, Alcoroches, Orea e Hinojosa. Para el resto de los pueblos que quedaron dentro del realengo, los vínculos jurisdiccionales e institucionales con el concejo de Molina se mantuvieron vivos hasta el primer tercio del siglo XIX, dependiendo sus concejos hasta entonces del de la villa y debiendo sus vecinos recorrer en ocasiones considerables distancias hasta allí para solucionar sus pleitos, por poco importantes que éstos fueran. La jurisdicción llevaba implícita la percepción de las multas (caloñas) generadas por los casos civiles y criminales, cuyas cantidades revertían